

*Abog. Roger Alfredo Méndez Lara
Notaría Pública Número 83*

TESTIMONIO QUE CONTIENE:

A) - EL PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y ASUNTOS JUDICIALES Y ACTOS DE ADMINISTRACION, que otorga la persona moral denominada "TRANSPORTADORA REGIONAL", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, representada por su Secretario del Consejo de Administración, el señor ALBERTO RUBEN MENENDEZ NAVARRETE, a favor del señor LUIS GAUDENCIO CELAYA CORDERO.

B) - EL PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y ASUNTOS JUDICIALES, que otorga la persona moral denominada "TRANSPORTADORA REGIONAL", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, representada por su Secretario del Consejo de Administración, el señor ALBERTO RUBEN MENENDEZ NAVARRETE, a favor de los señores ROBERTO ORTIZ VALLES, DARVY ARIFF BRICERO AGUAYO y CRISTOPHER VLADIMIR CANCHE ROSADO, para que lo ejerzan indistintamente el uno del otro.

ACTA:	689
FOLIO:	2-21
TOMO:	CL
VOLUMEN:	"D"

NMP

ACTA NÚMERO: SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE.



--- En la Ciudad de Mérida, Yucatán, Estados Unidos Mexicanos, a los seis días del mes de noviembre de dos mil siete, ante mí, Abogado ROGER ALFREDO MENÉNDEZ LARA, Notario Público del Estado en ejercicio, Titular de la Notaría Pública Número Ochenta y Tres con residencia en esta ciudad.

----- HAGO CONSTAR: -----

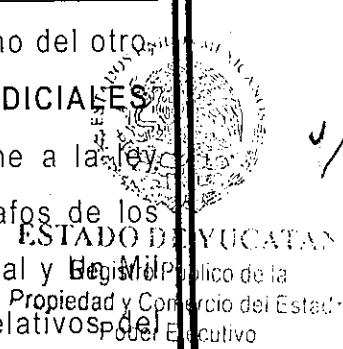
--- A).- El PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y ASUNTOS JUDICIALES Y ACTOS DE ADMINISTRACION, que otorga la persona moral denominada "TRANSPORTADORA REGIONAL", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, representada por su Secretario del Consejo de Administración, el señor ALBERTO RUBEN MENENDEZ NAVARRETE, a favor del señor LUÍS GAUDENCIO CELAYA CORDERO.

--- B).- El PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y ASUNTOS JUDICIALES, que otorga la persona moral denominada "TRANSPORTADORA REGIONAL", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, representada por su Secretario del Consejo de Administración, el señor ALBERTO RUBEN MENENDEZ NAVARRETE, a favor de los señores ROBERTO ORTIZ VALLES, DARVY ARIFF BRICEÑO AGUAYO y CRISTOPHER VLADIMIR CANCHE ROSADO, para que lo ejerzan indistintamente el uno del otro, al tenor de la siguiente.

----- CLAUSULA: -----

--- UNICA.- La persona moral denominada "TRANSPORTADORA REGIONAL", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, representada por su Secretario del Consejo de Administración, el señor ALBERTO RUBEN MENENDEZ NAVARRETE, declara y otorga: Que confiere a favor del señor LUÍS GAUDENCIO CELAYA CORDERO, un PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y ASUNTOS JUDICIALES Y ACTOS DE ADMINISTRACION, y a favor de los señores ROBERTO ORTIZ VALLES, DARVY ARIFF BRICEÑO AGUAYO y CRISTOPHER VLADIMIR CANCHE ROSADO, para que lo ejerzan indistintamente el uno del otro, un PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y ASUNTOS JUDICIALES, con todas las facultades generales y aún las especiales que conforme a la ley requieran cláusula especial en los términos de los dos primeros párrafos de los Artículos Dos Mil Quinientos Cincuenta y Cuatro del Código Civil Federal y Setecientos Diez del Código Civil del Estado de Yucatán y sus correlativos del lugar en donde se ejercite, por consiguiente, los mandatarios podrán ejercer las facultades siguientes, sin que la enumeración que se expresa, sea limitativa, sino solamente enunciativa.

--- a).- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y ASUNTOS JUDICIALES.- Comparecer ante toda clase de Autoridades o Tribunales Civiles, Penales, Fiscales, Administrativas, del Trabajo, tanto del orden común, como del fuero federal, presentar y contestar demandas y reconvenciones, asistir a toda



clase de diligencias judiciales o extrajudiciales, presentar pruebas de las permitidas o autorizadas por la Ley, articular y absolver posiciones, reconocer firmas, interponer toda clase de recursos, inclusive el Juicio de Amparo y desistirse de los mismos, presentar denuncias y querellas de carácter penal, ratificarlas y constituirse en coadyuvante del Ministerio Público, así como otorgar perdón en los procedimientos penales, articular o absolver posiciones en cualquier género de juicios, incluidos los laborales, exigir el pago de la responsabilidad civil y la reparación del daño, celebrar transacciones y realizar cuantos actos sean procedentes en defensa de los intereses de la poderdante.-----

--- b).- **PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACION.**- Celebrar toda clase de contratos y ejecutar todos los actos que requieran la conservación fomento y desarrollo de los bienes de la poderdante y se comprende en una amplia y general administración.-----

--- Y para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo **Dos Mil Quinientos Cincuenta y Cuatro del Código Civil Federal**, a continuación transcribo el citado Artículo, del tenor literal siguiente:-----

--- "En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.-----

--- En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.-----

--- En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones, a fin de defenderlos.-----

--- Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales.-----

--- Los Notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen".-----

--- Y para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo **Un Mil Setecientos Diez del Código Civil del Estado de Yucatán**, a continuación transcribo el citado Artículo, del tenor literal siguiente:-----

--- "En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.-----

--- En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se



dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.-----

--- En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones, a fin de defenderlos.-----

--- Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales.-----

--- Los Notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen".-----

PERSONALIDAD:-----

--- El señor ALBERTO RUBEN MENENDEZ NAVARRETE, acredita su personalidad de Secretario del Consejo de Administración de la persona moral dominada "**TRANSPORTADORA REGIONAL**", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, con la escritura pública de Constitución número doscientos ochenta de fecha veintisiete de diciembre de mil novecientos noventa y uno, pasada ante la fe del Abogado Javier Acevedo Menéndez, Notario Público Número Nueve del Estado, inscrita a folios noventa y ocho del tomo treinta y tres, volumen H, del Libro Primero de Comercio del Registro Público de la propiedad del Estado, y con la escritura pública de Protocolización de Fusión de Sociedades número doscientos diez de fecha quince de julio de dos mil tres, pasada ante la fe del Abogado Rubén J. Bolio Pastrana, Notario Público Número Cincuenta y Seis del Estado, inscrito a folios ciento cuarenta y dos del tomo sesenta, volumen "L", del Libro Primero de Comercio del Registro Público de la Propiedad del Estado, de las cuales yo, el Notario Público, en copia fotostática debidamente certificadas acumulo al apéndice de la presente escritura, manifestando que las facultades que les fueron conferidas no les han sido revocadas ni restringidas en forma alguna.-----

DISPOSICION FISCAL:-----

--- UNICA.- Acerca del Impuesto Sobre la Renta, el compareciente manifestó: Estar al corriente en su pago al igual que su representada, sin acreditarlo, por lo que le hice saber las penas en que incurren las personas que declaran con falsedad al respecto.-----

GENERALES:-----

YUCATAN

--- El señor ALBERTO RUBEN MENENDEZ NAVARRETE, manifestó ser: Mexicano, natural y vecino de Mérida, Yucatán, de sesenta y cinco años de edad, nacido el dia siete de octubre de mil novecientos cuarenta y dos, casado, periodista, con domicilio en el predio número trescientos noventa de la calle doce del fraccionamiento Montebello de esta ciudad y con Registro Federal de

Contribuyentes: MENA-421007H60 (cuatro, dos, uno, cero, cero, siete, H, seis, cero).-----

--- Por quanto el compareciente, no es conocido de mí, el Notario Público, ni presenta testigos de identidad, se identifica con el documento que en este acto me exhibe, el cual, en copia fotostática debidamente certificada, acumulo al apéndice de la presente escritura.-----

----- F E N O T A R I A L: -----

--- YO, el Notario, Doy Fe: Que cumplí con lo dispuesto en el Artículo Cuarenta y Cinco de la Ley del Notariado en vigor; que me cercioré de la identidad y capacidad del compareciente, que me aseguré de la voluntad del mismo para la celebración del acto, que lo instruí de su sentido y alcance legal, que le leí la presente Acta en voz alta, repitiendo la lectura por sí mismo, con cuyo tenor quedó conforme y firma conmigo para debida constancia.- Lo certifico.- **ALBERTO RUBEN MENENDEZ NAVARRETE.**- Firmado.- **ROGER ALFREDO MENDEZ LARA.**- Firmado.- Un sello de autorizar que dice: "ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- ESTADO DE YUCATÁN.- LIC. RÓGER A. MÉNDEZ L.- NOTARÍA PÚBLICA NÚM. 83".-----

----- DEL MARGEN: -----

--- Acta Número: 689.- Que contiene: A).- El PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y ASUNTOS JUDICIALES Y ACTOS DE ADMINISTRACION, que otorga la persona moral denominada "TRANSPORTADORA REGIONAL", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, representada por su Secretario del Consejo de Administración, el señor ALBERTO RUBEN MENENDEZ NAVARRETE, a favor del señor LUÍS GAUDENCIO CELAYA CORDERO.-----

--- B).- El PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y ASUNTOS JUDICIALES, que otorga la persona moral denominada "TRANSPORTADORA REGIONAL", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, representada por su Secretario del Consejo de Administración, el señor ALBERTO RUBEN MENENDEZ NAVARRETE, a favor de los señores ROBERTO ORTIZ VALLES, DARVY ARIFF BRICEÑO AGUAYO y CRISTOPHER VLADIMIR CANCHE ROSADO, para que lo ejerzan indistintamente el uno del otro.- El sello de autorizar descrito.- Lic. Róger Alfredo Méndez Lara.- Firmado.-----

----- A U T O R I Z A C I O N: -----

--- Con esta fecha y cumplidos los requisitos previos autorizo la presente escritura en la ciudad de Mérida, Yucatán, a los trece días del mes de noviembre de dos mil siete.- El sello de autorizar descrito.- Lic. Róger Alfredo Méndez Lara, Notario Público de la Propiedad y Comercio, Poder Ejecutivo, Sección de Cor

----- DOCUMENTOS DE APENDICE: -----

--- Se anexa (n) a esta escritura copia del (los) siguiente (s) documento (s):-----

- Copia de la personalidad del señor Alberto Rubén Menéndez Navarrete.- Constante de doce fojas útiles.
- Copia de la personalidad del señor Alberto Rubén Menéndez Navarrete.- Constante de diez fojas útiles.
- Copia del derecho de Calificación.- Recibo Número 003100-E de fecha seis de noviembre de dos mil siete, por la cantidad de \$58.00 Moneda Nacional.- Constante de una foja útil.
- Copia del derecho de Poder o Mandato.- Recibo Número 003316-E de fecha trece de noviembre de dos mil siete, por la cantidad de \$100.00 Moneda Nacional.- Constante de una foja útil.
- Copia del derecho de Inscripción.- Recibo Número 003331-E de fecha trece de noviembre de dos mil siete, por la cantidad de \$114.00 Moneda Nacional.- Constante de una foja útil.
- Copia del derecho de Inscripción.- Recibo Número 003332-E de fecha trece de noviembre de dos mil siete, por la cantidad de \$114.00 Moneda Nacional.- Constante de una foja útil.

Copia de la identificación del señor Rubén Menéndez Navarrete.- Constante de una foja útil.

ES PRIMER TESTIMONIO QUE CONSTANTE DE TREINTA FOJAS UTILES, INCLUYENDO LOS DOCUMENTOS DEL APENDICE, EXPIDO A SOLICITUD DE LOS SEÑORES LUÍS GAUDENCIO CELAYA CORDERO, ROBERTO ORTIZ VALLES, DARVY ARIFF BRICEÑO AGUAYO y CRISTOPHER VLADIMIR CANCHE ROSADO. EN LA CIUDAD DE MERIDA, YUCATAN, A LOS TRECE DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL SIETE.



IAN

a

Estado

10



- - - En la ciudad de Mérida, Capital del Estado de Yucatán, Estados Unidos Mexicanos, a los VEINTISIETE días del mes de

DICIEMBRE del año de mil novecientos noventa y uno, ante mí, Abogado JAVIER ACEVEDO MENENDEZ, Notario Público del Estado, en ejercicio, Titular de la Notaría Pública Número Nueve, con residencia en esta capital, comparecieron: - - - - -

I.- CARLOS RUBEN MENENDEZ NAVARRETE. - - - - -

II.- ALBERTO RUBEN MENENDEZ NAVARRETE. - - - - -

III.- MANUEL RAMIRO MENENDEZ NAVARRETE. - - - - -

IV.- CARLOS RICARDO MENENDEZ LOSA. - - - - -

V.- PATRICIA ANTUÑANO SAN MARTIN DE MENENDEZ. - - - - -

VI.- ANA MARIA PRECIAT MENDICUTI DE MENENDEZ. - - - - -

VII.- IRVING ALBERTO ESCALANTE CASTILLO. - - - - -

- - - Los comparecientes declaran ser mexicanos por nacimiento e hijos de padres de la misma nacionalidad y origen, con capacidad legal, para obligarse y contratar, sin que algo se conste en contrario. - - - - -

- - - Y dijeron: que comparecen a formalizar por este público instrumento, la constitución de una sociedad de naturaleza mercantil y capital variable, que han acordado formar con sujeción a las estipulaciones que se consignan en las siguientes: - - - - -

- - - - - CLAUSULAS - - - - -

I.- DENOMINACION, NACIONALIDAD, OBJETO, DOMICILIO Y DURACION DE LA SOCIEDAD. - - - - -

PRIMERA. - Los señores Carlos Rubén Menéndez Navarrete, Alberto Rubén Menéndez Navarrete, Manuel Ramiro Menéndez Navarrete, Carlos Ricardo Menéndez Losa, Patricia Antuñano San Martín de Menéndez y Ana María Preciat Mendicuti de Menéndez, en este acto constituyen la sociedad de naturaleza mercantil que han acordado formar y que se denominará "TRANSPORTADORA REGIONAL", seguida de las palabras SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE o de su abreviatura S.A. DE C.V. - - - - -

SEGUNDA. - La sociedad se constituye de acuerdo a las leyes mercantiles mexicanas a las que queda y estará sujeta y será de nacionalidad mexicana, con todas las consecuencias legales que esta nacionalidad implica. - - - - -

TERCERA. - Ninguna persona extranjera, física o moral, podrá tener participación social alguna o ser propietaria de acciones de la sociedad. Si por algún motivo, alguna de las personas mencionadas anteriormente, por cualquier evento llegare a adquirir una participación social o a ser propietaria de una o más acciones, contraviniendo así lo establecido en el párrafo que antecede, se conviene desde ahora en que dicha adquisición será nula y por tanto cancelada y sin ningún valor la participación social de que se trate y los títulos que la representen, teniéndose por reducido el capital social en una cantidad igual al valor de la participación cancelada. - - -

CUARTA. - El objeto de la sociedad es: la transportación, distribución, compra, venta, importación y exportación de periódicos, libros y revistas, así como de toda clase de bienes y mercancías; así como su transportación en vías de jurisdicción federal, estatal o municipal; obtener por cualquier título, patentes, marcas, nombres comerciales, derechos de autor y concesiones; la adquisición de acciones o partes sociales; la celebración de cualesquiera contratos y la realización de cualquier acto que sea necesario o conveniente para la sociedad, que le produzca una utilidad licita y que acuerden el Administrador Único, el Consejo de Administración o la Asamblea General de Accionistas. - - - - -

QUINTA. - La sociedad estará domiciliada en Mérida, Yucatán, Estados Unidos Mexicanos, sin perjuicio de las sucursales o agencias que pueda establecer en cualquier punto de la República Mexicana o del Extranjero. - - - - -

SEXTA. - El plazo o duración de la sociedad será de cincuenta años, que comenzará a correr y a contarse a partir del día primero de enero de mil novecientos noventa y dos y que

vencerá por consiguiente el día treinta y uno de diciembre del año dos mil cuarenta y dos. - - - - -

SEPTIMA. - La sociedad y sus accionistas, para el caso de conflictos entre una y otros, se someten expresamente a la jurisdicción de los Jueces y Tribunales competentes en la ciudad de Mérida, Yucatán, renunciando al efecto a todo fuero que por razón de domicilio pueda corresponderles o favorecerles. - - - - -

II.- DEL CAPITAL SOCIAL Y DE LAS ACCIONES. - - - - -

OCTAVA. - El capital será variable, siendo el capital máximo la cantidad de Diez Mil Millones de Pesos, Moneda Nacional, y el capital mínimo o fijo, sin derecho a retiro, la cantidad de Trescientos Millones de Pesos, Moneda Nacional. - - - - -

NOVENA. - El capital social estará representado por acciones de a Un Millón de Pesos, Moneda Nacional, cada una de ellas. - - -

- - - El capital mínimo o fijo, sin derecho a retiro, estará representado por trescientas acciones que forman la serie "A". - - - EL capital variable estará representado por nueve mil setecientas acciones que forman la serie "B", y que por ser acciones emitidas pero no suscritas, quedan en poder de la sociedad hasta su suscripción en los términos de la cláusula siguiente. - - - - -

DECIMA. - La reducción o el aumento de los capitales mínimo o fijo y máximo, deberán ser acordados por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas. - - - - -

- - - Dentro de la parte variable del capital y siempre que existan acciones emitidas representativas de esta parte, la Asamblea General Ordinaria de Accionistas podrá acordar aumentos o disminuciones de capital, ajustándose dichos aumentos o disminuciones a las siguientes reglas. - - - - -

- - - A).- Las acciones emitidas y no suscritas, o los certificados provisionales en su caso, se conservarán en poder de la sociedad para ofrecerlas en suscripción en las épocas y por las cantidades que la Asamblea General Ordinaria de



Accionistas estime convenientes para el desarrollo de las actividades sociales.-----

- - - B).- No podrá decretarse nuevo aumento antes de que estén íntegramente pagadas las acciones que representen un aumento anterior. Al tomarse el acuerdo se fijarán los términos y bases conforme a los cuales deba llevarse a cabo la suscripción y pago.-----

- - - C).- Las reducciones de capital se sujetarán a las siguientes estipulaciones:-----

- - - a).- Toda reducción se hará por acciones integras.-----

- - - b).- Tan pronto como se decrete una disminución, la resolución deberá notificarse a cada accionista, concediéndole el derecho para amortizar sus acciones en proporción a la reducción del capital decretado; dicho derecho deberá ejercitarse dentro de los quince días siguientes, a la notificación. La notificación se hará personalmente y de no ser ésto posible, mediante una sola publicación en el periódico oficial del domicilio de la sociedad o en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la sociedad. Sin embargo, si en la Asamblea hubiere estado representada la totalidad del capital social suscrito, el citado plazo de quince días se contará a partir de la fecha de la celebración de la Asamblea y los accionistas se considerarán notificados del acuerdo, desde ese momento, por lo que no será necesaria su publicación.-----

- - - c).- Si dentro del plazo arriba señalado se solicitare el reembolso de un número de acciones igual al capital reducido, se hará el reembolso a los accionistas que lo hubieren solicitado, en la fecha que al efecto se hubiere fijado.-----

- - - d).- Si las solicitudes de reembolso excedieren el capital amortizable, el monto de la reducción se distribuirá para su amortización entre los solicitantes, en proporción al número de acciones que cada uno de ellos haya ofrecido para su amortización y se procederá al reembolso en la fecha que para

tal fin se hubiere determinado. - - - - -
- - - e).- Si las solicitudes hechas no completaran el número de acciones que deban amortizarse, se reembolsarán las de los que hubieren solicitado la amortización, y se designarán por sorteo ante Notario o Corredor Público, el resto de las acciones que deban amortizarse hasta completar el monto en que se haya acordado la disminución de capital. - - - - -
- - - f).- En el caso de que la reducción se origine por la solicitud de retiro de algún accionista, ésta surtirá efecto hasta el fin del ejercicio que esté corriendo, siempre y cuando la solicitud se hubiera hecho antes del último trimestre de dicho ejercicio, y si dicha solicitud se hubiera hecho después, la reducción surtirá sus efectos sólo hasta el fin del ejercicio siguiente. - - - - -
- - - g).- Al reducirse el capital en la parte variable, las acciones que se amorticen se canjeerarán por nuevas acciones que quedarán en poder de la sociedad para ser suscritas cuando así lo determine la Asamblea Ordinaria. - - - - -
- - - La sociedad llevará un libro en el que se asentarán todos los aumentos y disminuciones del capital social, con mención de la emisión, suscripción y pago o amortización de las acciones representativas de dichos aumentos o disminuciones. - - - - -
DECIMA PRIMERA.- En caso de aumento de capital, los accionistas tendrán derecho de suscribir las acciones que representen dicho aumento en proporción al número de acciones de que sean tenedores. Los accionistas deberán ejercitar dicho derecho preferente dentro del término de quince días siguientes a la fecha de la publicación en el periódico oficial del domicilio de la sociedad o en uno de los dos diarios de mayor circulación de dicho domicilio, o de la del acuerdo de la Asamblea que haya decretado el aumento. Sin embargo, si en la Asamblea hubiera estado representada la totalidad del capital social suscrito, el citado plazo de

quince días se contará a partir de la fecha de la celebración de la Asamblea y los accionistas se considerarán notificados del acuerdo, desde ese momento, por lo que no será necesaria su publicación. - - - - -

DECIMA SEGUNDA. - Las acciones de la sociedad serán siempre nominativas. La sociedad llevará un libro de registro de acciones, en el que se inscribirán todas las operaciones de emisión, suscripción, adquisición y transmisión de las mismas, con expresión del suscriptor o poseedor anterior y del cesionario o adquirente. - - - - -

DECIMA TERCERA. - Cada acción suscrita confiere a su legítimo tenedor los mismos derechos y obligaciones, y la misma proporción en el capital social fondos de reserva y demás bienes de la sociedad. - - - - -

DECIMA CUARTA. - La adquisición de cada una acción implica la sumisión expresa del adquirente a los estatutos de la sociedad y a las decisiones de la Asamblea General de Accionistas, así como su conformidad con cuantos negocios y operaciones lleve a cabo la sociedad, sin perjuicio del derecho que a los accionistas que constituyen minoría concede el artículo Doscientos Uno de la Ley General de Sociedades Mercantiles. - - -

DECIMA QUINTA. - Cada acción suscrita da derecho a su legítimo tenedor a un voto en las Asambleas de Accionistas. Las acciones se considerarán indivisibles, de tal manera que cuando varias personas tengan una acción en copropiedad, nombrarán un representante común y a falta de acuerdo de los copropietarios, hará el nombramiento la autoridad judicial. - - - - -

- - - Los accionistas disfrutarán del derecho de preferencia en forma proporcional a sus acciones, tanto en la adquisición de acciones que se enajenen como en la suscripción de las que representen los aumentos de capital. - - - - -

- - - Cuando un accionista pretenda enajenar acciones de esta sociedad, deberá obtener la autorización del Consejo de Administración o de la Asamblea General Ordinaria de

Accionistas. - - - - -
- - - La presente cláusula deberá constar en los títulos de las acciones. - - - - -

DECIMA SEXTA. - Los títulos de las acciones que representen el capital social llevarán la firma autógrafa del Administrador Único o del Presidente y del Secretario del Consejo de Administración, según el caso; tendrán todos los requisitos que señala el artículo Ciento Veinticinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles y la inserción íntegra de la cláusula tercera de esta escritura. Los títulos, que podrán representar una o más acciones, deberán expedirse dentro del término de un año y mientras se expiden, se otorgarán a los accionistas certificados provisionales que acrediten sus respectivas acciones. - - - - -

III. - DE LAS ASAMBLEAS GENERALES. - - - - -

DECIMA SEPTIMA. - El órgano supremo de la sociedad es la Asamblea General de Accionistas, la que constituida legalmente, representará a la totalidad de los accionistas y sus decisiones obligarán a todos ellos, inclusive a los ausentes, disidentes o incapacitados. - - - - -

DECIMA OCTAVA. - Las Asambleas Generales de Accionistas serán Ordinarias y Extraordinarias. Unas y otras se celebrarán en el domicilio social y sin este requisito serán nulas, salvo caso fortuito o de fuerza mayor. - - - - -

DECIMA NOVENA. - La Asamblea General Ordinaria se reunirá dentro de los cuatro meses siguientes a la clausura de cada ejercicio social para aprobar o modificar la información financiera que deberán presentar el Administrador Único o el Consejo de Administración, y en cualquier tiempo, para nombrar a éstos, a Gerentes Generales, y al Comisario, y en general, para tratar los asuntos incluidos en la Orden del Día, que podrán ser aquellos a los que se refiere el Artículo Ciento Ochenta y Uno de la Ley General de Sociedades Mercantiles. - - - - -

VIGESIMA. - Las Asambleas Generales Extraordinarias se reunirán



en cualquier tiempo para tratar cualesquiera de los asuntos determinados en el Artículo Ciento Ochenta y Dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

VIGESIMA PRIMERA.- Las Asambleas Generales Ordinarias se tendrán por legalmente constituidas en virtud de primera convocatoria, cuando concurre a su celebración un número de accionistas que represente cuando menos, el setenta por ciento del capital social suscrito. En caso de segunda o ulteriores convocatorias, se instalarán legítimamente cuando concurre un número de accionistas que represente, cuando menos, el sesenta y cinco por ciento del capital social suscrito.-----

----- Las resoluciones en las Asambleas Ordinarias se tomarán por el voto favorable de los accionistas que representen, cuando menos el sesenta y cinco por ciento del capital suscrito.-----

VIGESIMA SEGUNDA.- Las Asambleas Generales Extraordinarias se tendrán por legalmente constituidas en virtud de primera convocatoria, cuando concurre a su celebración un número de accionistas que represente, por lo menos, el ochenta por ciento del capital social suscrito. En caso de segunda o ulteriores convocatorias, se considerarán legalmente constituidas cuando concurre a su celebración un número de accionistas que represente, cuando menos, un setenta y cinco por ciento del capital social suscrito.-----

----- Las resoluciones en las Asambleas Extraordinarias se tomarán siempre por el voto mayoritario de los accionistas que representen, por lo menos, el sesenta y cinco por ciento del capital social suscrito.-----

VIGESIMA TERCERA.- Las Asambleas Generales de Accionistas, tanto Ordinarias como Extraordinarias, serán convocadas por el Administrador Único o por el Consejo de Administración, por el Comisario o por la autoridad judicial, cuando esto último fuere procedente conforme a la Ley. La convocatoria para las Asambleas Generales deberá hacerse por medio de una

publicación en el Diario Oficial o en alguno de los dos diarios de mayor circulación en el domicilio social pactado en la cláusula Quinta, con diez días de anticipación cuando menos, a la fecha de la Asamblea. Se dispensará el requisito de la publicación de la convocatoria, cuando en el momento de la votación de los respectivos asuntos esté representada la totalidad del capital social suscrito. La convocatoria expresará el día, lugar y hora en que deberá celebrarse la Asamblea, contendrá la Orden del Día e irá firmada por quien la haga. La segunda convocatoria, por no haberse reunido el quórum necesario en la primera, deberá ser hecha con expresión de tal circunstancia, dentro de los diez días siguientes a la fecha fijada en la primera convocatoria para la celebración de la Asamblea y con cinco días de anticipación, cuando menos, a la fecha señalada en la segunda convocatoria para la celebración de la Asamblea. - - - - - - - - - - - - - - -

- - - Durante los plazos anteriormente señalados, los libros y documentos de la sociedad que hayan de presentarse en la Asamblea deberán estar en las oficinas principales de la misma, a disposición de los accionistas. - - - - - - - - - - - - -

VIGESIMA CUARTA. - Los accionistas que quieran presentar a la Asamblea alguna proposición, la entregarán al Administrador Único, al Consejo de Administración o al Comisario, con toda oportunidad para que pueda tenerse en cuenta al efectuarse la convocatoria e incluirla en la orden del día. El Administrador Único, el Consejo de Administración o el Comisario, cuando así lo pidieren por escrito accionistas que representen cuando menos el treinta y tres por ciento del capital social suscrito, deberán convocar a Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, según corresponda, para tratar en ella los asuntos que los mismos peticionarios indiquen en su solicitud. -

VIGESIMA QUINTA. - Los accionistas tendrán derecho a asistir a las Asambleas personalmente o por medio de Apoderado General o Especial, bastando para este último caso una carta poder. No

podrán ser apoderados el o los Administradores, el Director General, el Gerente General y el Comisario de la sociedad. - - -

VIGESIMA SEXTA. - Las Asambleas Generales, serán presididas por el Administrador Único o por el Presidente del Consejo de Administración y será Secretario el que lo sea del Consejo. A falta de ellos, la Asamblea designará, por mayoría de votos de los accionistas concurrentes, a la persona o personas que deberán actuar como Presidente y Secretario de la Asamblea. - -

VIGESIMA SEPTIMA. - De las Asambleas Generales de Accionistas se levantarán actas que se asentarán en el libro correspondiente y que firmarán el Presidente y el Secretario de la Asamblea y el Comisario de la sociedad, si asistiere. - -

VIGESIMA OCTAVA. - Las actas de las Asambleas Generales Extraordinarias serán protocolizadas por Notario Público e inscritas en el Registro Público de la Propiedad del Estado. - -

IV.- DE LA ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD. - - - - -

VIGESIMA NOVENA. - La sociedad será administrada por uno o varios Administradores, según acuerde la Asamblea General de Accionistas, podrán ser socios o personas ajenas a la sociedad, desempeñarán sus cargos indefinidamente, serán nombrados y removidos libremente por la Asamblea General de Accionistas y continuarán en el desempeño de sus cargos, hasta que entren en funciones los que fueren nombrados para substituirlos. - - -

TRIGESIMA. - Cuando los administradores sean dos o más, constituirán el Consejo de Administración y tendrán los cargos que se les asignen. Cuando los Administradores sean tres o más, la minoría que represente cuando menos el treinta y tres por ciento del capital social suscrito, tendrá derecho a nombrar a un Consejero, en cuyo caso los demás Administradores serán electos por mayoría de votos de los accionistas presentes. - - - - -

TRIGESIMA PRIMERA. - El Administrador Único o el Consejo de Administración, según el caso, tendrá las más amplias facultades para administrar los bienes y negocios de la

ESTADO DE YUCATÁN

sociedad y celebrar toda clase de actos, operaciones y contratos relacionados con el objeto social, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, en los términos del Artículo Dos Mil Quinientos Cincuenta y Cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus homólogos de los Códigos Civiles de los Estados de la República. - - - - -

- - - De una manera enunciativa, no limitativa, el Administrador Único o el Consejo de Administración, en su caso, tendrá las siguientes facultades y atribuciones: a) representar a la sociedad ante particulares y ante toda clase de autoridades judiciales, legislativas o administrativas, así como árbitros, arbitradores y organismos descentralizados; b) intentar y desistirse de toda clase de instancias, recursos y juicios, inclusive del Constitucional de Amparo; querellarse y otorgar perdón en nombre de la sociedad; c) constituirse en coadyuvante del Ministerio Público; d) articular y absolver posiciones; e) nombrar y remover a los Gerentes, Subgerentes y demás funcionarios o empleados de la sociedad, fijándoles sus atribuciones, obligaciones y remuneraciones; conferir y revocar poderes generales y especiales; aceptar renuncias de Gerentes, apoderados y demás funcionarios de la sociedad; f) hacer y recibir pagos; g) aceptar, otorgar, girar, emitir, endosar, avalar y en general, efectuar cualquier otro acto relacionado con los derechos y obligaciones que se deriven de toda clase de títulos, documentos y operaciones de crédito; h) convocar a Asambleas de Accionistas, ejecutar los acuerdos de éstas, determinar los asuntos que haya necesidad de tratar en dichas Asambleas y hacer que se incluyan los puntos que considere pertinentes en la orden del día de las Asambleas que no fueren convocadas por su iniciativa y en general, las demás que le correspondan de conformidad con esta escritura y con la Ley y que no estuvieren reservadas a la Asamblea General de Accionistas. - - - - -

- - - La representación del Consejo y la firma social la llevarán la persona o personas que determine la Asamblea General de Accionistas con las facultades que les otorgue. - - -

TRIGESIMA SEGUNDA. - Cuando exista Consejo de Administración, éste se reunirá en sesión siempre que sea citado para ello por el Presidente o cuando lo solicite por escrito un número de Consejeros que represente la mayoría. Para que el Consejo sesione, se requerirá la presencia, cuando menos, de la mayoría de sus miembros y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los Consejeros presentes. El Presidente no tendrá voto de calidad. - - - - -

TRIGESIMA TERCERA. - De las sesiones que celebre el Consejo de Administración, se levantarán actas en el libro correspondiente y en su defecto serán protocolizadas ante Notaria Pública, haciendo constar el lugar, el día, la hora de la reunión y los acuerdos que se tomen. Dichas actas serán firmadas por el Presidente y el Secretario del propio Consejo de Administración. - - - - -

TRIGESIMA CUARTA. - Para la ejecución de actos concretos, el Consejo de Administración podrá designar como Consejeros Delegados a uno o varios de sus miembros, quienes tendrán las más amplias facultades para representar a la sociedad como si fuere el propio Consejo. - - - - -

TRIGESIMA QUINTA. - La dirección y gestión inmediata de los negocios de la sociedad podrán estar encomendados a uno o varios Directores, Gerentes Generales o Subgerentes, quienes durarán en sus cargos indefinidamente. Serán nombrados y removidos libremente por el Administrador Único, por el Consejo de Administración o por la Asamblea General de Accionistas; podrán ser socios o personas ajena a la sociedad y tendrán las facultades y atribuciones que les otorgue quien los nombre. - -

TRIGESIMA SEXTA. - La vigilancia de la sociedad estará a cargo de un Comisario que será nombrado y removido libremente por la Asamblea General de Accionistas; durará en sus funciones

ESTADO DE YUCATAN
201

indefinidamente; podrá ser socio o persona ajena a la sociedad y tendrá las facultades y atribuciones que establece el Artículo Ciento Sesenta y Seis de la Ley General de Sociedades Mercantiles. La Asamblea General Ordinaria fijará la remuneración que deba pagarse al Comisario. - - - - -

TRIGESIMA SEPTIMA. - Los Administradores, Directores, Gerentes Generales, Subgerentes y el Comisario, antes de entrar en funciones, para caucionar sus manejos, depositarán en la caja de la sociedad una acción de la misma o en su defecto, otorgarán cualquier otra garantía a satisfacción de quien los nombre. - - - - -

V.- DE LOS EJERCICIOS SOCIALES, DE LA INFORMACION FINANCIERA Y DE LAS UTILIDADES O PERDIDAS. - - - - -

TRIGESIMA OCTAVA. - Los ejercicios sociales correrán del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año. - -

TRIGESIMA NOVENA. - Al concluir cada ejercicio social se formulará un informe bajo la responsabilidad de el o los Administradores que deberá contener la información sobre la marcha de la sociedad en el ejercicio concluido, sobre las políticas seguidas por los Administradores, con la explicación de los principales criterios contables aplicados en la información financiera, dicho informe deberá mostrar la situación financiera de la sociedad a la fecha de cierre del ejercicio y deberá contener los demás requisitos establecidos en el Artículo Ciento Setenta y Dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles. - - - - -

CUADRAGESIMA. - El Comisario deberá presentar anualmente a la Asamblea General de Accionistas un informe respecto de la veracidad, suficiencia y razonabilidad de la información presentada por el Administrador Único o por el Consejo de Administración de la situación financiera y de los resultados de la sociedad, debiendo contener dicho informe todo lo establecido por la fracción cuarta del Artículo Ciento Sesenta y Seis de la Ley General de Sociedades Mercantiles. - - - - -

CUADRAGESIMA PRIMERA..- La información financiera y sus anexos, que deberán formular el o los Administradores, así como el informe del Comisario, deberán ponerse a disposición de los accionistas, por lo menos quince días antes de la fecha de la Asamblea que haya de discutirlos. - - - - -

CUADRAGESIMA SEGUNDA..- Aprobados los estados financieros y fijadas la utilidades de cada ejercicio social, de ellas se deducirán: a).- Las cantidades que se requieran para el pago de los impuestos que se causen sobre dichas utilidades; b).- Las cantidades que correspondan a los trabajadores como participación en las utilidades de las empresas de acuerdo con la Ley; y c).- Un cinco por ciento para integrar el fondo de reserva legal hasta que llegue a representar una suma igual a la quinta parte del capital social y deberá ser restituido o aumentado en la misma forma, cuando por cualquier motivo disminuyera su proporción. El remanente se destinará a los fines que determine la Asamblea de Accionistas. - - - - -

CUADRAGESIMA TERCERA..- La Asamblea General de Accionistas determinará la forma y términos en que se pagará los dividendos, pero solo podrá hacerlo cuando hayan sido debidamente aprobados por la Asamblea General de Accionistas los estados financieros que los arrojen. - - - - -

CUADRAGESIMA CUARTA..- Las pérdidas, si las hubiere, serán absorbidas por los fondos de reserva y a falta de éstos, por el capital social, sin que los accionistas sean responsables de ellas por una suma mayor al importe de sus aportaciones. - -

VII. - DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD. - - - - -

CUADRAGESIMA QUINTA..- La sociedad se disolverá anticipadamente: I.- Por acuerdo de los accionistas tomado en Asamblea General Extraordinaria y II.- Por cualquier otra causa prevista por la Ley. - - - - -

CUADRAGESIMA SEXTA..- Al vencer el plazo para el que fue constituida la sociedad, o porque surgiere la conveniencia o la necesidad de disolverla anticipadamente, se pondrá en



liquidación, la Asamblea General de Accionistas acordará la forma de liquidarla y nombrará a los liquidadores, fijando su número, sus facultades, así como el término que crea conveniente para que realice la liquidación, sirviendo de base las prevenciones contenidas en los Artículos del Doscientos Treinta y Cuatro al Doscientos Cuarenta y Nueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles. - - - - -

CUADRAGESIMA SEPTIMA. - Durante la liquidación, cesarán en sus funciones los Administradores, Directores y Gerentes, pero continuarán los poderes de la Asamblea General para aprobar la cuenta de administración de los liquidadores. Una vez realizada la liquidación de la sociedad y aprobada la cuenta de los liquidadores por la Asamblea General de Accionistas, quedará consumada la liquidación. La Asamblea General de Accionistas, debe fijar la retribución que corresponda a los liquidadores. - - - - -

CUADRAGESIMA OCTAVA. - El Comisario desempeñará durante la liquidación y respecto de los liquidadores, las mismas funciones que normalmente desempeñaba durante la vida de la sociedad en relación con el Administrador Único o el Consejo de Administración. - - - - -

CUADRAGESIMA NOVENA. - Las convocatorias para la celebración de Asambleas Generales de Accionistas durante la liquidación, serán hechas por los liquidadores o por el Comisario. - - - - -

QUINCUAGESIMA. - Las cláusulas precedentes constituyen los Estatutos de la sociedad, y en todo lo que no estuviera previsto en las mismas, se estará a lo dispuesto por la Ley General de Sociedades Mercantiles. - - - - -

SUSCRIPCION Y PAGO DE CAPITAL MINIMO O FIJO. - - - - -
- - - Los socios fundadores manifestaron que el capital mínimo o fijo de Trescientos Millones de Pesos, Moneda Nacional, representado por trescientas acciones de la serie "A", ha sido totalmente suscrito y pagado por ellos, en la siguiente forma y proporción: - - - - -

----- Carlos Rubén Menéndez Navarrete, la cantidad de Noventa Millones de Pesos, Moneda Nacional, importe de noventa acciones; -----

----- Alberto Rubén Menéndez Navarrete, la cantidad de Noventa Millones de Pesos, Moneda Nacional, importe de noventa acciones; -----

----- Manuel Ramiro Menéndez Navarrete, la cantidad de Noventa Millones de Pesos, Moneda Nacional, importe de noventa acciones; -----

----- Carlos Ricardo Menéndez Losa, la cantidad de Diez Millones de Pesos, Moneda Nacional, importe de diez acciones; -----

----- Patricia Antúñano San Martín de Menéndez, la cantidad de Diez Millones de Pesos, Moneda Nacional, importe de diez acciones; y -----

----- Ana María Preciat Mendicuti de Menéndez, la cantidad de Diez Millones de Pesos, Moneda Nacional, importe de diez acciones. -----

----- Los señores accionistas hacen constar que el importe del capital mínimo o fijo ascendente a la suma de Trescientos Millones de Pesos, Moneda Nacional, se encuentra ya en la caja de la sociedad. -----

EMISIÓN DE ACCIONES REPRESENTATIVAS DEL CAPITAL VARIABLE. -----

----- Los socios fundadores acuerdan emitir nueve mil setecientas acciones de la serie "B", que representan la parte variable del capital, las que por no ser suscritas, se conservarán en poder de la sociedad para entregarse a medida que vaya realizándose la suscripción, previo el pago de su valor nominal y de las primas que, en su caso, acuerde la Asamblea General de Accionistas. -----

----- Los comparecientes, como únicos accionistas de la sociedad que por medio de esta escritura queda formalizada, constituidos en Asamblea General de Accionistas, toman por unanimidad de votos los acuerdos que hacen constar en las cláusulas transitorias que se transcriben a continuación: -----

----- CLAUSULAS TRANSITORIAS -----

PRIMERA.— La sociedad será administrada por un Consejo de Administración que queda integrado de la siguiente manera: Presidente, Carlos Rubén Menéndez Navarrete; Secretario, Alberto Rubén Menéndez Navarrete; y Tesorero, Manuel Ramiro Menéndez Navarrete.-----

SEGUNDA.— La firma y representación de la sociedad, en ejercicio de las facultades relacionadas en la Cláusula Trigésima Primera de los Estatutos Sociales, que se tiene aquí por reproducida como si se insertare a la letra, será llevada por los integrantes del Consejo de Administración en la forma siguiente:-----

— A).— para toda clase de ASUNTOS JUDICIALES, con todas las facultades generales y las especiales que conforme a la Ley requieran cláusula especial, y para ADMINISTRACION DE BIENES, inclusive conferir y revocar poderes dentro del límite de sus facultades, INDIVIDUAL e INDISTINTAMENTE cualquiera de los integrantes del Consejo de Administración.-----

— B).— para realizar ACTOS DE DOMINIO, para gravar los activos de la sociedad, para obligar a la sociedad en operaciones de crédito y especialmente para ACEPTAR, GIRAR, ENDOSAR, SUSCRIBIR, AVALAR y FIRMAR, en cualquier forma TITULOS DE CREDITO, inclusive conferir y revocar poderes dentro del límite de sus facultades MANCOMUNADAMENTE dos cualesquiera de los integrantes del Consejo de Administración.-----

TERCERA.— Se nombra Comisario de la sociedad al señor Irving Alberto Escalante Castillo.-----

CUARTA.— Los señores Carlos Rubén Menéndez Navarrete, Alberto Rubén Menéndez Navarrete, Manuel Ramiro Menéndez Navarrete y Irving Alberto Escalante Castillo aceptan los cargos para los que han sido designados y por cuanto otorgan la correspondiente caución a satisfacción de la Asamblea, entran desde luego al desempeño de sus respectivos cargos.-----

— Los comparecientes declaran que para la constitución de



la sociedad que en este acto formalizan, el suscrito Notario solicitó y obtuvo de la Secretaría de Relaciones Exteriores el permiso correspondiente, habiendo quedado registrado a folios un mil doscientos cuarenta y seis, expediente nueve mil ciento treinta y un millones un mil cincuenta y cinco, permiso treinta y un millones un mil ciento veinticuatro, que me exhibe en este acto en dos fojas útiles, que acumularé al apéndice de esta escritura. - - - - -

- - - - - TRANSCRIPCION DEL ARTICULO - - - - -

- - - - - Yo, el Notario, en cumplimiento de lo dispuesto en el mismo, procedo a transcribir el Artículo Dos Mil Quinientos Cincuenta y Cuatro del Código Civil para el Distrito Federal en materia común y para toda la República en materia federal, cuyo tenor literal es el siguiente: - - - - -
Art. 2,554.- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales. Los Notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen". - - - - -

- - - - - GENERALES - - - - -

- - - Los comparecientes manifestaron tener las generales siguientes: - - - - -

I.- CARLOS RUBEN MENENDEZ NAVARRETE, haber nacido en Mérida,

Yucatán, el día veintiocho de diciembre de mil novecientos treinta y uno, de sesenta años de edad, casada, periodista, con domicilio en el predio número ciento cuarenta y uno de la calle treinta y cuatro de la colonia Buenavista de esta ciudad.

II.- ALBERTO RUBEN MENENDEZ NAVARRETE, haber nacido en Mérida, Yucatán, el día siete de octubre de mil novecientos cuarenta y dos, de cuarenta y nueve años de edad, casado, periodista, con domicilio en el predio número doscientos veinte de la calle nueve del Fraccionamiento Campestre de esta ciudad. - - - - -

III.- MANUEL RAMIRO MENENDEZ NAVARRETE, haber nacido en Mérida, Yucatán, el día dieciséis de diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco, de cuarenta y seis años de edad, casado, periodista, con domicilio en el predio número doscientos cuarenta y ocho letra "C" de la calle tres del Fraccionamiento Campestre de esta ciudad. - - - - -

IV.- CARLOS RICARDO MENENDEZ LOSA, haber nacido en Mérida, Yucatán, el día ocho de octubre de mil novecientos sesenta y cuatro, de veintisiete años de edad, soltero, Licenciado en Ciencias Políticas, con domicilio en el predio número ciento cuarenta y uno de la calle treinta y cuatro de la colonia Buenavista de esta ciudad. - - - - -

V.- PATRICIA ANTUMANO SAN MARTIN DE MENENDEZ, haber nacido en Guadalajara, Jalisco, el día veintiséis de noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho, de cuarenta y tres años de edad, casada, ocupada en las labores de su hogar, con el mismo domicilio que el segundo compareciente. - - - - -

VI.- ANA MARIA PRECIAT MENDICUTI DE MENENDEZ, haber nacido en Mérida, Yucatán, el día treinta de enero de mil novecientos cincuenta, de cuarenta y un años de edad, casada, con el mismo domicilio que el tercer compareciente. - - - - -

VII.- IRVING ALBERTO ESCALANTE CASTILLO, haber nacido en Mérida, Yucatán, el día veintiuno de agosto de mil novecientos sesenta y cinco, de veintiséis años de edad, soltero, Contador Público, con domicilio en el predio número quinientos cuarenta



de la calle once del Fraccionamiento Residencial Pensiones de esta ciudad.-----

- - - En lo que respecta al pago del Impuesto Sobre la Renta, los comparecientes manifestaron: los cuatro primeros y el ultimo estar al corriente, y la quinta y la sexta no causarlo, sin que ninguno de ellos me lo acreditará por lo que les hace saber las penas en que incurren las personas que declaran con falsedad al respecto.-----

- - - Yo, el Notario, hago constar que se cumplió con lo dispuesto en el Artículo Cuarenta y Cinco de la Ley del Notariado en vigor; que agregaré al apéndice de la presente escritura la patente de Ley; que les lei a los comparecientes la presente acta, con cuya tenor manifestaron quedar enterados y conformes, firmando conmigo para constancia. Doy fe.-----

Firmas de los señores CARLOS RUBEN MENENDEZ NAVARRETE, ALBERTO RUBEN MENENDEZ NAVARRETE, MANUEL RAMIRO MENENDEZ NAVARRETE, CARLOS RICARDO MENDEZ LOSA, PATRICIA ANTUNANO SAN MARTIN DE MENENDEZ, ANA MARIA FRECIAT MENDICUTI DE MENENDEZ e IRVING ALBERTO ESCALANTE CASTILLO.- Firma del Notario Abogado JAVIER ACEVEDO MENENDEZ.- Un sello que dice: "Estados Unidos Mexicanos.- Estado de Yucatán.- Abog. F. Javier Acevedo Menéndez.- Notaría Pública Núm. 9".-----

AL MARGEN-----

AUTORIZACION: Llenados los requisitos legales previos, haciendo constar que la sociedad fué inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes con fecha veintiuno de febrero de mil novecientos noventa y dos, autorizo la presente escritura en Mérida, Yucatán, a veintiuno de febrero de mil novecientos noventa y dos.- Firma del Notario Abogado Javier Acevedo Menéndez.- Un sello que dice: "Estados Unidos Mexicanos.- Estado de Yucatán.- Abog. F. Javier Acevedo Menéndez.- Notaría Pública Núm. 9".-----

DEL APÉNDICE-----

DOCUMENTO NUMERO UNO: Permiso de la Secretaria de Relaciones

Exteriores.- Se agrega copia fotostática del mismo certificada por el Notario autorizante, constante de tres fojas útiles.- - - - -

DOCUMENTO NUMERO DOS: Derecho Sobre Escritura Pública.- Se agrega copia del mismo, firmada y sellada por el Notario autorizante, constante de una foja útil.- - - - -

DOCUMENTO NUMERO TRES: Solicitud de la Inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes.- Se agrega copia fotostática de la misma, certificada por el Notario autorizante, constante de una foja útil.- - - - -

ES PRIMER TESTIMONIO, QUE EN DIECISEIS FOJAS UTILES, INCLUYENDO LOS DOCUMENTOS ACUMULADOS DEL APENDICE, EXPIDO A SOLICITUD DE "TRANSPORTADORA REGIONAL", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, REPRESENTADA POR EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN SEÑOR CARLOS RUBEN MENENDEZ NAVARRETE, EN LA CIUDAD DE MERIDA, YUCATAN, MEXICO, A LOS VEINTIÉN DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS.- - - -



Presentado hoy a las 12:24 horas para su Registro. Quedo tomada razón de los a que este documento se refiere bajo el Número 1,050 Partida 12 a folios 88 del Tomo 33 Vol. 1 del Libro X del Registro de Comercio de esta Oficina
Mérida, Yuc., a 23 de Marczo de 1992

PERMISO 11001124

EXPEDIENTE 111001055

FOLIO 1246



En atención a la solicitud presentada por el
Sr. JAVIER ACEVEDO HENENDEZ, esta Secretaría
concede el permiso para que al constituir la persona moral solicitada
se utilice la denominación:
TRANSPORTADORA REGIONAL

Este permiso quedará condicionado a que en la escritura constitutiva se inserte la cláusula de exclusión de extranjeros prevista en el Artículo 30 o el convenio que señala el Artículo 31, ambos del Reglamento de la Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera.

El Notario Público ante quien se protocolice este permiso, deberá dar aviso a la Secretaría de Relaciones Exteriores dentro de los 90 días hábiles a partir de la fecha de autorización de la escritura sobre el uso del permiso o, en su caso, del convenio sobre la renuncia a que se hace referencia en el párrafo que antecede.

Lo anterior se comunica con fundamento en el artículo 27 Constitucional Fracción I, I, d) de su Ley Orgánica, 17 de la Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera y en los términos del Artículo 28 fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Este permiso dejará de serlo efectivo si no se hace uso del mismo dentro de los 90 días hábiles siguientes a la fecha de su expedición.

MÉRIDA, YUCATÁN a 21 de AGOSTO

de 1

SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN
EL DELEGADO

EN MÉRIDA

LIC. EDUARDO CERVERA CAHARA

P.A.-1

PERMISO 11021124

EXPEDIENTE 2131001055

FOLIO 1246



En atención a la solicitud presentada por el
Sr. JAVIER ACEVEDO MENÉNDEZ, esta Secretaría
concede el permiso para que al constituir la persona moral solicitada
se utilice la denominación
TRANSPORTADORA REGIONAL

Este permiso quedará condicionado a que en la escritura constitutiva se inserte la cláusula de exclusión de extranjeros prevista en el Artículo 30 o el convenio que señala el Artículo 31, ambos del Reglamento de la Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera.

El Notario Público ante quien se protocolice este permiso, deberá dar aviso a la Secretaría de Relaciones Exteriores dentro de los 90 días hábiles a partir de la fecha de autorización de la escritura sobre el uso del permiso o en su caso del convenio sobre la renuncia a que se hace referencia en el párrafo que aparece.

Lo anterior se comunica con fundamento en el artículo 27 Constitucional Fracción I, I de su Ley Orgánica, 17 de la Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera y en los términos del Artículo 28 Fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Este permiso dejará de surtir efectos si no se hace uso del mismo dentro de los 90 días hábiles siguientes a la fecha de su expedición.

MÉRIDA, YUCATÁN a 21 de AGOSTO

de 1

SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN
EL DELEGADO

MÉRIDA

A handwritten signature in black ink, appearing to read "r. JP".

LIC. EDUARDO CERVERA CALARA

P.A.-1